

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 05 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 29 de junio del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Impugnación de Paternidad, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00295-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1228

Cali, Julio Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00295-00
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**

Revisada la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor JOHNY ALEXANDER CARABALI ARARAT, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Debe la parte demandante, **DAR** cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Ley 2213 del 2022, esto es, **ENVIAR** simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como este auto y la subsanación al extremo demandado, al canal digital aportado como de notificación del mismo, lo cual deberá acreditarse en correcta forma.
2. Acorde con lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 2023, deberá la parte **INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ese sector del proceso.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ARTURO COBO GARCÍA, portador de la C.C. 16.820.403 y la T.P. 38.081 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 103
HOY: Julio 07 de 2023.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR